

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 30536

Ref. Expediente N° 13208719

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia por parte de **DOW AGROSCIENCES LLC**, el 3 de septiembre de 2013 con el N° 13208719, hizo entrada en fase nacional de la solicitud internacional PCT/US2011/024457, para la creación denominada “*DISPERSIONES OLEOSAS DE AGROQUÍMICOS ESTABLES*”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue objeto de publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial N° 676 del 30 de septiembre de 2013, sin que dentro del término establecido se hayan presentado oposición por parte de tercero.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece que:

“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10542 del 16 de septiembre de 2016, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

QUINTO: Que el oficio referido en el considerando anterior fue notificado 19 de septiembre de 2016, así mismo, al vencimiento del término para presentar la respuesta respectiva, el solicitante guardó silencio, así como tampoco presentó solicitud de prórroga alguna.

SEXTO: Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Superintendencia encuentra que es procedente aplicar la consecuencia jurídica establecida por el artículo 45 de la ya citada norma comunitaria y en consecuencia proceder a denegar la solicitud de patente de invención por la no respuesta por parte del solicitante al requerimiento formulado mediante Oficio N° 10542 del 16 de septiembre de 2016.

Resolución N° **30536**

Ref. Expediente N° 13208719

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la patente de invención a la creación titulada “*DISPERSIONES OLEOSAS DE AGROQUÍMICOS ESTABLES*” de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **DOW AGROSCIENCES LLC**, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo de 2021

